

Declaraciones del Instituto Colombiano de Derecho Tributario

El Instituto Colombiano de Derecho Tributario se refiere con profundo respeto a las declaraciones hechas por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en su conferencia televisada del 4 de octubre y, en relación con ellas, manifiesta:

Primero. — Los gremios, los profesionales, las empresas y los contribuyentes en general, formularon observaciones al Decreto 1366 de 1967, no solamente en ejercicio de claros derechos consagrados en el artículo 45 de la Carta, sino por expresa y obligante invitación del Señor Presidente de la República.

Segundo. — El Instituto también lo hizo en un estudio de toda el articulado del decreto, el único completo hecho público, en el cual se señalan los aciertos y errores, con criterio objetivo y colocándose en un terreno de interés general y no de defensa de intereses particulares.

Tercero. — Muchos de los reparos de inconstitucionalidad y de inconveniencia fiscal y técnica formulados contra varias disposiciones del Decreto 1366, no han sido desvirtuados.

Cuarto. — El Gobierno debe dar ejemplo de respeto a la Constitución para poder exigir con autoridad que los contribuyentes cumplan con las leyes tributarias.

Quinto. — La asesoría de impuestos es una actividad profesional amparada por los artículos 39 y 40 de la Constitución. Su recto ejercicio es benéfico para la buena organización de los impuestos y una de las maneras de luchar contra el fraude impositivo.

Sexto. — Conforme a sus reglamentos, el Instituto debe “velar por la honestidad en las actividades relacionadas con la aplicación y cumplimiento de las leyes tributarias”. Y dada la seriedad, antecedentes y rectitud de los profesionales que lo integran, jamás defendería el fraude o la evasión, pero ha solicitado e insis-

tirá en que el combate contra uno y otro se haga por procedimientos constitucionales, técnicos y realmente eficaces.

Séptimo. — Para el recto entendimiento de los casos de fraude y evasión que se han denunciado públicamente de manera impersonal, es necesario hacer conocer las discriminaciones de deducciones y exenciones y las actividades económicas de que se trate, porque cuando el contribuyente hace uso de derechos reconocidos en las leyes, su conducta no puede ser criticada, sino que debe procederse a la reforma de ellas si no se consideran compatibles con las conveniencias públicas de la Nación.

Sin un estudio completo de cada caso no es posible formarse un juicio definitivo sobre los propósitos de fraude o evasión del contribuyente, ni sobre las omisiones o tolerancias de los funcionarios.

Octavo. — La reorganización administrativa fiscal que el Gobierno ha anunciado es fundamental para la lucha contra el fraude y la evasión, porque sin servicios eficientes, sin una leal colaboración y sin relaciones de mutua confianza y respeto entre el Estado y los contribuyentes, no podrá obtenerse un normal recaudo de los impuestos.

Noveno. — No menos importante es la reforma también anunciada de nuestro régimen tributario, pues solamente con leyes justas, claras, ciertas, estables y técnicas, es posible conseguir que los contribuyentes se sientan moralmente obligados al pago de los impuestos y consideren ilícitos los procedimientos tendientes a la evasión.

Décimo. — El sano manejo de las finanzas públicas y la atinada y provechosa inversión de los dineros sustraídos de las economías particulares por medio de los impuestos, son igualmente factores de máxima importancia para la moralización de los contribuyentes, como lo ha reconocido acertadamente el Presidente de la República.

Undécimo. — A pesar de los desdeñosos conceptos sobre los expertos tributarios, el Instituto no abdica su derecho ni renuncia a sus deberes comunitarios de contribuir al desarrollo del derecho impositivo y al mejoramiento y tecnificación de las instituciones fiscales del país.

Las anteriores declaraciones fueron acogidas unánimemente por el Consejo Directivo del Instituto en su sesión ordinaria del 9 de octubre de 1967.